

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Desde que se publicó en la *Gaceta de Madrid* la clasificación de Contadurías, se han modificado de una manera sensible los presupuestos de los Ayuntamientos de tal suerte, que por el transcurso del tiempo aquella clasificación, tan perfectamente llevada á cabo, puede decirse que ha quedado sin efecto.

La Dirección general de Administración carece, pues, en la actualidad de noticias exactas respecto á los Ayuntamientos que, en virtud de lo que dispone el art. 156 de la ley Municipal, han de tener obligatoriamente un Contador de sus fondos; y á ello contribuye en gran manera la resistencia de muchas Corporaciones á dar cuenta de que necesitan la intervención del funcionario aludido, por estar su presupuesto de gastos en las condiciones que determina el repetido artículo 156.

En beneficio de los aspirantes á las

Contadurías y en servicio de las propias Corporaciones, que han de tener interés en que su administración sea intervenida por funcionarios competentes, precisa normalizar la situación presente, y á estos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se servirá V. S. encargar al Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales de ese Gobierno de provincia, forme y entregue á V. S. una relación nominal de los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos, exceptuados los que determina el art. 3.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, exceda de 100.000 pesetas, por el orden siguiente:

A. Ayuntamientos que tienen Contador nombrado con los requisitos legales.

B. Ayuntamientos que han dado cuenta de la vacante para el oportuno concurso, estando mientras tanto desempeñado el cargo por un interino.

C. Ayuntamientos que deben tener Contador y no han dado cuenta de la vacante, desempeñando la plaza un interino; y

D. Ayuntamientos que debiendo tener Contador no han sido clasificados.

2.º Respecto de los Ayuntamientos comprendidos en el caso C, hará V. S. entender al Presidente de la Corporación la necesidad de cumplir lo dispuesto por el art. 27 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y caso de desobediencia, impondrá los correctivos necesarios.

3.º Con relación á los Ayuntamientos incluidos en el caso D, ó sea aquéllos que debiendo tener Contador no han sido clasificados, V. S., sin pérdida de momento, instruirá los oportunos expedientes, según dispone la Real orden de 25 de Marzo de 1902.

4.º En el término de un mes, contado desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente, V. S. remitirá á la Dirección general de Administración la relación antes expresada, manifestando las vacantes que los Ayuntamientos reseñados en el caso B han enviado á dicho Centro, dando noticia de las vacantes comprendidas en el caso C para que se anuncien los concursos, y expresando los Ayuntamientos que ha clasificado, y si éstos se conforman ó no con la clasificación.

5.º Al remitir la relación manifestará V. S. si esa Jefatura de Cuentas está servida en propiedad ó por Contador confirmado, y en caso de serlo por interino dará cuenta oficial de la vacante, y lo mismo en lo que se refiere á las Contadurías provinciales.

6.º Todos los años, en el mes de Enero, se servirá V. S. disponer que el Jefe de cuentas dé noticia á V. S., y V. S. á la Dirección general de Administración, de las alteraciones que ocurran en los presupuestos de los Ayuntamientos por consecuencia de las cuales procede la supresión ó la creación de Contadurías.

7.º La Dirección general de Administración, una vez que reciba las relaciones de los Gobernadores de que antes se ha hecho mérito, la publicará en la *Gaceta* con carácter provisional, dando quince días de término para que todos aquéllos que lo crean oportuno puedan reclamar contra la misma.

8.º Una vez hechas firmes las providencias de los Gobernadores sobre clasificación, ó resueltos los recursos que contra las mismas se promuevan y resueltas también las reclamaciones

que se produzcan contra la relación de que se trata, introducidas las modificaciones necesarias, la Dirección general de Administración publicará en la *Gaceta* con carácter definitivo la relación tantas veces mencionada.

9.º No obstante lo expuesto, se seguirán anunciando todos los concursos que no se refieran á nuevas clasificaciones pendientes de reclamación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1913.

—Alba.—Sr. Director general de Administración y Gobernadores de las provincias, excepción hecha de las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con motivo de las dificultades que por parte de algunos contribuyentes vienen poniéndose al Ayuntamiento de Madrid para que éste haga efectivo por el procedimiento de apremio el arbitrio de inquilinato, negando eficacia y legalidad á la autorización que concede la Alcaldía á los Agentes ejecutivos para penetrar en el domicilio de los deudores al objeto de proceder al embargo de bienes, con el pretexto de que esa autorización tiene que ser decretada por la Autoridad judicial, considera conveniente este Ministerio dirigirse al del digno cargo de V. E. exponiéndole lo que se halla dispuesto respecto al particular en la legislación vigente, por si V. E. estima oportuno llamar la atención del Fiscal del Tribunal Supremo sobre ello, para que á su vez lo haga á los demás funcio-

rios del Ministerio Fiscal, á fin de que la tengan en cuenta en los asuntos en que hayan de intervenir por razón de su cargo.

Está declarado en el art. 7.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de Julio de 1911, como ya lo estuvo en los artículos 8.º y 9.º, respectivamente, de las leyes anteriores de 20 de Febrero de 1850 y 25 de Junio de 1870, que los procedimientos para la cobranza de las contribuciones y demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración, en la forma que las leyes y Reglamentos fiscales determinen.

Por el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1869 se dispuso que el Juez de paz era el competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo, pero esta disposición quedó derogada por el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, en el que se estableció textualmente que «en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda que son puramente administrativos, con sujeción á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales».

En armonía con este precepto legal, que está en vigor, fué redactada la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación y el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, en cuyo art. 71 se atribuye á los Alcaldes la facultad y se les impone el deber de autorizar la entrada en los domicilios de los deudores, y de designar dos testigos que presencien ó intervengan las diligencias de embargo, á cuyo efecto han de serles presentados por los Agentes ejecutivos los expedientes de apremio de segundo grado.

La referida Instrucción de 1900, así como el citado art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, son de aplicación á los deudores á los Ayuntamientos por arbitrios municipales, en virtud de expresa disposición de la vigente ley Municipal, que en su art. 152 preceptúa lo siguiente:

«Para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado».

Resulta, por consiguiente, fuera de toda duda que la competencia para decretar la entrada en los domicilios, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en procedimientos administrativos que se sigan contra deudores á la Hacienda ó á los Municipios, corresponde á los Alcaldes, con arreglo á la legislación vigente; y

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga así presente á V. E.,

con las observaciones que preceden, á los fines que quedan indicados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.
(Gaceta del día 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y con arreglo al Reglamento para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes y Artes Decorativas aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1910, se convoca para el 1.º de Mayo próximo la Exposición Nacional de Artes Decorativas é Industrias Artísticas, correspondiente al año actual, así como el Concurso Musical que aquél establece.

Conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del citado Reglamento, la presentación de las obras destinadas á dicha Exposición para la recepción oficial de las mismas se verificará en el Palacio de Exposiciones del Retiro, en el plazo improrrogable comprendido del 15 al 31 de Marzo próximo, ambos inclusive, de nueve de la mañana á seis de la tarde.

La concurrencia á este Certamen de las Escuelas de Artes Industriales, costeadas en todo ó en parte por el Estado, es obligatoria, según el artículo 2.º del Reglamento.

Madrid 1.º de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Frechilla de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Palencia 21 de Febrero de 1913.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día primero del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocu-

pa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 18 de Febrero de 1913.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día dieciocho de Marzo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento, la venta en pública y segunda subasta de la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Brañosera, calle de Santiago, número quince, inscrita en el número ciento cuarenta y ocho en el Registro civil; linda al Este, Norte y Oeste calle pública y Saliente corral y huerta de José Antonio Santiago y consta de piso alto y bajo, de cuadra y corral y de su servidumbre, ignorándose su medida superficial; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á instancia de Don Eugenio Marcos Pérez, Procurador y vecino de esta villa, como Recaudador de costas de las de la Audiencia de Valladolid, para pago de las que fueron impuestas á Doña Tomasa Deswauz, vecina de Barruelo, en pleito que á su instancia se seguía contra Doña María Amparo González, que lo es de Brañosera, sobre reivindicación de fincas; se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que se hallan sin suplir los títulos de propiedad y que será de cuenta del comprador ó compradores la subsanación de los mismos y del otorgamiento de escritura en el caso de convenirles hacer unos y otra, y que esa finca no aparece gravada con carga alguna.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diecisiete de Febrero de mil novecientos trece.—Clemente del Río.—Ante mí, José Mancebo.

Convocatoria.

En los autos del intestado á bienes de D. Domitilo Redondo, el Señor Juez primero de lo Civil de la Capital de la República, Licenciado Alfredo Mateos Cardeña, por auto de quince de Noviembre del año próximo pasado, ha mandado se convoque

á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión para que se presenten á deducirlo dentro del plazo de treinta días, que comenzarán á contarse desde la última publicación de la presente, que se hará por tres veces de diez en diez días en los periódicos *Boletín Judicial*, *Diario de Jurisprudencia* y algún periódico de la localidad del nacimiento del autor de la herencia.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente para su publicación.

México Noviembre cinco de mil novecientos doce.—J. C. Alvarado.—Actuario.—Es copia.—Marcial Fernández Salomón.

Mudá.

Don Juan Merino Valle, Juez municipal de este distrito de Mudá.

Hago saber: Que hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las que se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y sin otros derechos que los señalados en los Aranceles vigentes.

Los aspirantes deberán presentar en este Juzgado con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Señor Alcalde de Ayuntamiento.

3.º Certificación de examen y aprobación á que se refiere el Reglamento; ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Mudá 17 de Febrero de 1913.—Juan Merino.

Quintanaluengos.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y sin otra dotación que los derechos de Arancel.

Los aspirantes á mencionados cargos podrán presentar en este Juzgado y en el término de quince días sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Quintanaluengos 18 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Germán Michelena.

Cozuelos de Ojeda.

Hago saber: Que en virtud de orden de la Superioridad se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado por término de quince días; los aspirantes á estos cargos presentarán las solicitudes

acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás que acrediten su aptitud y preferencia ante este Juzgado, percibiendo el agraciado los derechos que señalan los Aranceles vigentes.

Cozuelos de Ojeda 19 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Justo Merino.

Celada de Robledo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos señalados en los Aranceles vigentes.

Los aspirantes á dichas plazas de Secretario y suplente dirigirán sus solicitudes y demás documentos que la ley previene á este Juzgado dentro de los treinta días de aparecer esta inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Celada de Robledo 18 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Pedro Antonio Quevedo.

Arbejal.

Se hallan vacantes en este Juzgado los cargos de Secretario y suplente, los cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, por tanto los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante este Juzgado dentro del plazo de quince días.

Arbejal 19 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Cipriano Merino.

Barrio de San Pedro.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se anuncian para su provisión en propiedad, sin más haber que los derechos de Arancel; los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Barrio de San Pedro 18 de Febrero de 1913.—Victoriano Fernández.

Polentinos.

Don Miguel Ruesga Pérez, Juez municipal de Polentinos.

Hago saber: Que en virtud de órdenes de la Superioridad se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado por término de quince días; los aspirantes á estos cargos presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás que acrediten su aptitud y preferencia ante este Juzgado, percibiendo el agraciado los derechos que señalan los Aranceles vigentes.

Polentinos 18 de Febrero de 1913.—Miguel Ruesga.—El Secretario interino, Antonio Cuevas.

San Martín de los Herreros.

Don Nicolás Abad Sardina, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la provisión por medio del presente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigidas á este Juzgado.

San Martín de los Herreros diecinueve de Febrero de mil novecientos trece.—Nicolás Abad.

Villanueva de Henares.

Don Antonio de Célis Ruíz, Juez municipal de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes recibidas del Señor Juez de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia las vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado municipal; los aspirantes á mencionados cargos deberán presentar las solicitudes con los documentos necesarios á este Juzgado dentro de los quince días al de la inserción del presente edicto, y los agraciados no tendrán otros derechos más que los señalados en el Arancel vigente.

Villanueva de Henares 19 de Febrero de 1913.—Antonio de Célis.

Manquillos.

Don Octaviano Helguera Valtierra, Juez municipal de la villa de Manquillos.

Hago saber: Que por orden de la Superioridad se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado según las disposiciones vigentes y por término de treinta días, los que las soliciten presentarán sus instancias en la forma y con los documentos que el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 exige, que son:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º Certificación de examen y aprobación que previene el art. 11 de mencionado Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.
- 4.º No obtendrán otros derechos que los consignados en el Arancel.

Manquillos 14 de Febrero de 1913.—Octaviano Helguera.

Perazancas.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y la de su suplente, se hace público por el presente en cumplimiento á lo prevenido en el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, á fin de que los que aspiren á ellas puedan presentar sus solicitudes en el

término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los agraciados percibirán de dotación los derechos marcados en los Aranceles vigentes.

Perazancas 20 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Alberto Díez.

Calahorra de Boedo.

Don Juan Herrero, Juez municipal de Calahorra de Boedo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas ó en papel correspondiente.

Los que resulten agraciados no tendrán más sueldo que los derechos de Arancel.

Calahorra de Boedo 19 de Febrero de 1913.—Juan Herrero.

San Cebrián de Mudá.

Don Dámaso Arto Andérez, Juez municipal de este distrito de San Cebrián de Mudá.

Hago saber: Que en virtud de orden de la Superioridad se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado por término de quince días; los aspirantes á estos cargos presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, ante este Juzgado en el plazo referido; los que resulten agraciados percibirán los derechos que marcan los Aranceles vigentes.

San Cebrián de Mudá 19 de Febrero de 1913.—Dámaso Arto.

Triollo.

Don Simón Marina Plaza, Juez municipal de Triollo.

Hago saber: Que en virtud de orden de la Superioridad se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado por término de quince días; los aspirantes á estos cargos presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás que acrediten su aptitud y preferencia en este Juzgado, percibiendo los agraciados los derechos que señalan los Aranceles vigentes.

Juzgado municipal de Triollo en la Lastra á 18 de Febrero de 1913.—Simón Marina.

Valle de Santullán.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos

de Arancel. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en el plazo de quince días, acompañando los documentos ó título que acrediten su aptitud preferente y demás, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Valle 19 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Ildefonso Ruíz.

Santibáñez de Resoba.

Don José Alonso Bustamante, Juez municipal de Santibáñez de Resoba.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado, el cual ha de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que exige la ley.

Santibáñez de Resoba 18 de Febrero de 1913.—José Alonso.

Mazariegos.

Vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se hace público por el presente edicto, á fin de dar cumplimiento á lo estatuido en el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones superiores.

En su consecuencia, los aspirantes á dichas plazas pueden presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los solicitantes acompañar los documentos que menciona el art. 13 del predicho Reglamento y reunir las condiciones que exige la ley orgánica del Poder judicial.

La dotación de ambas consiste únicamente en los derechos que marcan los Aranceles vigentes.

Mazariegos 19 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Florencio García.

Brañosera.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con los documentos justificativos de aptitud que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871 en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Brañosera 18 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, José de los Ríos.

San Salvador de Cantamuga.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y sin

otra dotación que los derechos de Arancel; los aspirantes á mencionados cargos podrán presentar en este Juzgado y en término de quince días sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

San Salvador 16 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Nicolás Martínez.

Castrejón de la Peña.

Don Emeterio García y García, Juez municipal de Castrejón de la Peña.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente municipal de este Juzgado, las cuales han de proveerse dentro del plazo de quince días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según se previene por la Superioridad y conforme á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde del domicilio del solicitante; y 3.º Certificación de examen y aprobación conforme determina dicho Reglamento.

Los agraciados percibirán como remuneración de sus servicios los derechos de Arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Castrejón de la Peña diecisiete de Febrero de mil novecientos trece.—Emeterio García.

Dehesa de Montejo.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad por el término de quince días y con los derechos de Arancel como dotación; los aspirantes presentarán sus solicitudes durante dicho plazo y los documentos justificativos de su derecho y aptitud conforme determina el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dehesa de Montejo 18 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Calixto Rodríguez.

Rebanal de las Llantas.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, cuyos cargos han de proveerse con arreglo á la ley y dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo su asignación los derechos de Arancel, y en su virtud los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dichos cargos en este Juzgado dentro del plazo expresado.

Rebanal de las Llantas 17 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Mariano Valle.

Ayuntamientos.

Villasila y Villamelendro.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores del Ayuntamiento.

D. Modesto de la Parte Franco.
Sergio Gutiérrez Pérez.
Venancio Merino Hospital.

D. Mauro Melendro Calle.
Gabriel Tejedor Rodríguez.
Nicolás Castrillo Rodríguez.

Mayores contribuyentes.

D. Laureano Pérez Ruiz.
Juan Sánchez Gallego.
Higinio González Revilla.
Florentino Fernández Sánchez.
Tomás Espinosa Fernández.
Félix Merino Hospital.
Márcos Cabezón Pérez.
Patricio Castrillo Espinosa.
Marcial Rodríguez Valles.
Teodoro Tejedor Rodríguez.
León Tejedor Gutiérrez.
Eulogio Ruiz Cabañas.
Santiago Rodríguez Espinosa.
Vicente Castrillo Espinosa.
Rogelio Alonso Barga.
Isidro Merino Hospital.
Mariano Rodríguez Sánchez.
Mariano Tejedor Rodríguez.
Cándido Guadiana González.
Mariano López Espinosa.
Nicomedes Tejedor Rodríguez.
Maximiano Rodríguez Sánchez.
Leandro Fernández Primo.
Bernardino Tejedor Rodríguez.

Cuya lista fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad y permaneció desde el día 1.º al 20 inclusive del pasado mes de Enero, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, habiendo sido aprobada definitivamente por la Corporación.

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villasila 12 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Modesto de la Parte.—El Secretario, Eloy Barreda Páramo.

Riveros de la Cueva.

Lista de los Concejales y número cuádruplo de contribuyentes que tienen derecho electoral en las de Compromisarios para las de Senadores que puedan ocurrir durante el presente año de 1913.

Concejales.

D. Lorenzo Rodríguez del Campillo.
Pedro Caminero Martínez.
Julian Caminero Santiago.
Pedro Durántez Ibañez.
Vicente Garrido Santiago.
Diodoro Rodríguez Merino.

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Velasco Márcos
Rogelio Garrido Velasco.
Diodoro Rodríguez Durántez.
Mariano Caminero Muñoz.
Epifanio Durántez Ibañez.
Felipe Caminero Muñoz.
Niceto Guadián Cieza.
Domingo Durántez Rodríguez.
Honorio Antolínez Mata.
Teodoro Linares Zapatero.
Agapito Caminero Martínez.
Eugenio Padierna Salas.
Mariano Rodríguez Gallinas.
Miguel Durántez Martín.
Demetrio Rodríguez Gallinas.
Guillermo Durántez Santiago.
Isidoro Caminero Muñoz.
Felipe Caballero Santiago.
Gregorio de Fuentes Pérez.
Raimundo Riaño Miguel.
Teodoro Rodríguez Antón.
Francisco Linares Alvarez.
Manuel Garrido Izquierdo.
Riveros de la Cueva 13 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—El Secretario, Raimundo Riaño.

Boada de Campos.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayo-

res contribuyentes que tienen derecho á nombrar Compromisario para elegir Senadores, la cual se formó en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Nicecio Ruiz Sánchez.
Angel García Blanco.
José Sánchez Atienza.
Fidel Andrés Sánchez.
Germán Sánchez Alonso.

Mayores contribuyentes.

D. Celestino García Blanco.
Rafael Andrés.
Manuel Melgar.
Domingo Martínez.
Secundino Sánchez.
Satúrio Martínez.
Andrés Sánchez.
Eduardo Atienza.
Fernando Carranza.
Pedro García.
Cirilo García.
Florentín Martín.
Aureliano García.
Restituto Blanco.
Gabriel Fernández.
Cesáreo Alonso.

La precedente lista es copia de la formada en 1.º de Enero último, la que se fijó al público por término de veinte días y aprobada por el Ayuntamiento en razón de no haberse presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión en la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Boada de Campos 14 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Nicecio Ruiz.—El Secretario, Florentino Rodríguez.

Alba de los Cardaños.

Lista definitiva de los Señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho para elegir Compromisario en este distrito para la de Senadores del Reino, la cual se ha formado en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877 y es como sigue:

Señores de Ayuntamiento.

D. Manuel Cuesta Martín.
Juan Merino Piélagos.
Ignacio Reguera Largo.
Ricardo Crespo Santos.
Hilario Mediavilla Martín.
Mariano Rebanal Rodrigo.

Mayores contribuyentes.

D. Manuel Redondo Cuesta.
José Redondo Cuesta.
Felipe Sierra Millán.
Hilario Rebanal.
Victor Mediavilla.
Daniel Mediavilla.
Atanasio Serrano.
Gregorio Piélagos.
Enrique Martín.
Estanislao Pérez.
Aniceto Barga.
Francisco Fernández.
Antonio González.
Pascual Rodrigo.
Pedro Redondo.
Fernando Serrano.
Antonio Díez.
Felipe Torre.
Manuel Redondó.
Toribio Pérez.
Juan Redondo.
Froilán Varga.
Pedro Mediavilla.
Pedro Díez.

La precedente lista es copia de la formada en 1.º de Enero, la cual se fijó al público por término de veinte

días y aprobada definitivamente por la Corporación, mediante no haberse hecho reclamación alguna sobre inclusión ó exclusión en la misma; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alba de los Cardaños 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Manuel Cuesta.—El Secretario, José Redondo.

Dehesa de Montejo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Eumenio Prado.
Angel Vielva de Cos.
Juan Herrero Cardaño.
Doroteo Nieto Sierra.
Pedro Bedoya.
Juan Doce.
Juan Herrero Villegas.

Mayores contribuyentes.

D. Ceferino Díaz Gómez.
Francisco Cuenca Torre.
Victoriano Cuenca Torre.
Tomás Rodríguez Salvador.
Emilio Fuente Alonso.
Patricio Rodríguez Duque.
Mariano Crespo Torre.
Ricardo Cuenca Fernández.
Calixto Rodríguez Fuente.
Nicolás Henares Vega.
Cayo Villanueva Fraile.
Jorge Casas Martín.
Fermín García Peral.
Simón Prado Márcos.
Manuel Alonso Fuente.
Clemente Fuente Alonso.
Estéban Rodríguez Salvador.
Daniel Rodríguez Heta.
Cosme Rodríguez Salvador.
Epifanio Rodríguez Crespo.
Federico Andérez.
Braulio Barbero.
Domingo García Hera.
Mariano Pérez Sordo.
Claudio Bedoya Pérez.
Leandro Rodríguez Fuente.
Angel Rodríguez Crespo.
Victoriano G. Roscales.

Es copia de su original, aprobado por el Ayuntamiento. Dehesa de Montejo 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Eumenio Prado.—El Secretario, Aniceto Sánchez.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7.111 de Deuda interior al 4, por 100 de pesetas nominales 2.500, expedido en esta Sucursal en 10 de Diciembre de 1912 á favor de la Sociedad de Socorros Mútuos de la villa de Amusco, se anuncia al público por tercera vez, para que, el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamaciones de tercero, se extenderá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 1.º de Febrero de 1913.—El Secretario, Enrique Bala. 3—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial